



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **Nº 4354**

Lo precede

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2011ER84108 del 13 de julio de 2011, el Señor **JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, identificada con NIT 860.005.088-0, con domicilio en la Avenida Carrera 68 No. 43 – 67 Sur Piso 2, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

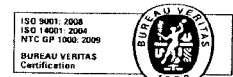
Que según el formato PARD-ED del 19 de julio de 2011 la sociedad **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación.

- Certificado de existencia y representación legal del 21 de junio de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Documento de identificación del representante legal.
- Copia del Número de Identificación Tributario (NIT).
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa impreso.
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa en formato digital.
- Copia del Certificado de Emisión Vehicular Obligatorio y/o Certificado Técnico Mecánico vigente y válido de cada automotor de la empresa.
- Copia de la tarjeta de propiedad de cada automotor de la empresa.
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de aceptación de visitas técnicas de verificación cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, firmada por el Representante Legal de la empresa.
- Carta solicitando a la Secretaría Distrital de Ambiente que se realicen visitas técnicas a los vehículos para corroborar el cumplimiento del programa.

Se considera pertinente resaltar, que mediante la Resolución No. 6992 del 13 de octubre de 2009, se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la Sociedad que nos ocupa, modificada



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



7  
2



# 4354

por la Resolución 3052 del 09 de abril de 2010.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los Artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

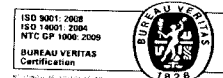
Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad





# 4354

establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Que no obstante, a que la sociedad tantas veces citada cuenta con un acto administrativo que autorreguló su parque automotor, se debe colocar de presente que a la fecha no se ha expedido el acto administrativo que prorrogue el mismo, razón por la cual se considera que se debe realizar el trámite de autorregulación en su totalidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

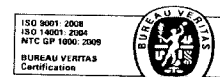
Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, "...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, identificada con NIT 860.005.088-0, con domicilio en la Avenida Carrera 68 No. 43 – 67 Sur Piso 2, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cuyo Representante Legal es el Señor **JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 de Bogotá, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta empresa, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4354

ITEM	PLACA	COMBUSTIBLE	ITEM	PLACA	COMBUSTIBLE	ITEM	PLACA	COMBUSTIBLE	ITEM	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA663	DIESEL	56	SID279	DIESEL	111	VDG419	DIESEL	166	VEV220	DIESEL
2	SCB101	DIESEL	57	SID404	DIESEL	112	VDG643	DIESEL	167	VEV727	DIESEL
3	SCB346	DIESEL	58	SIE276	DIESEL	113	VDG902	DIESEL	168	VEV900	DIESEL
4	SDB976	DIESEL	59	SIE550	DIESEL	114	VDI163	DIESEL	169	VEV948	DIESEL
5	SDF375	DIESEL	60	SIE662	DIESEL	115	VDI543	DIESEL	170	VEW399	DIESEL
6	SGB332	DIESEL	61	SIF524	DIESEL	116	VDI705	DIESEL	171	VEW779	DIESEL
7	SGN798	DIESEL	62	SIF847	DIESEL	117	VDI706	DIESEL	172	VEX185	DIESEL
8	SGO572	DIESEL	63	SIF890	DIESEL	118	VDI707	DIESEL	173	VEX282	DIESEL
9	SGQ053	DIESEL	64	SIG215	DIESEL	119	VDI708	DIESEL	174	VEX358	DIESEL
10	SGQ488	DIESEL	65	SIG753	DIESEL	120	VDI709	DIESEL	175	VEX539	DIESEL
11	SGQ816	DIESEL	66	SIH535	DIESEL	121	VDJ556	DIESEL	176	VEX546	DIESEL
12	SGR091	DIESEL	67	SIH264	DIESEL	122	VDJ557	DIESEL	177	VEX625	DIESEL
13	SGR583	DIESEL	68	SIH516	DIESEL	123	VDJ558	DIESEL	178	VEX686	DIESEL
14	SGS796	DIESEL	69	SIJ214	DIESEL	124	VDJ559	DIESEL	179	VEX696	DIESEL
15	SGU491	DIESEL	70	SIJ329	DIESEL	125	VDJ785	DIESEL	180	VEY216	DIESEL
16	SGU853	DIESEL	71	SIJ995	DIESEL	126	VDJ786	DIESEL	181	VEY266	DIESEL
17	SGV967	DIESEL	72	SIL702	DIESEL	127	VDK147	DIESEL	182	VEY552	DIESEL
18	SGW343	DIESEL	73	SIL967	DIESEL	128	VDK190	DIESEL	183	VEY809	DIESEL
19	SGW404	DIESEL	74	SIN896	DIESEL	129	VDK197	DIESEL	184	VEY811	DIESEL
20	SGW422	DIESEL	75	SIO425	DIESEL	130	VDK198	DIESEL	185	VEY969	DIESEL
21	SGW772	DIESEL	76	SIO638	DIESEL	131	VDK199	DIESEL	186	VEZ103	DIESEL
22	SGW983	DIESEL	77	SIO748	DIESEL	132	VDK240	DIESEL	187	VEZ223	DIESEL
23	SGY399	DIESEL	78	SIP262	DIESEL	133	VDK241	DIESEL	188	VEZ231	DIESEL
24	SGZ509	DIESEL	79	SIP439	DIESEL	134	VDK242	DIESEL	189	VEZ583	DIESEL
25	SGZ923	DIESEL	80	SIR119	DIESEL	135	VDK243	DIESEL	190	VFA111	DIESEL
26	SHA186	DIESEL	81	SIR621	DIESEL	136	VDK244	DIESEL	191	VFA114	DIESEL
27	SHB556	DIESEL	82	SMS606	DIESEL	137	VDK245	DIESEL	192	VFA132	DIESEL
28	SHC337	DIESEL	83	SMS609	DIESEL	138	VDK246	DIESEL	193	VFA157	DIESEL
29	SHE557	DIESEL	84	SMS613	DIESEL	139	VDK287	DIESEL	194	VFA208	DIESEL
30	SHE947	DIESEL	85	SMS623	DIESEL	140	VDK620	DIESEL	195	VFA214	DIESEL
31	SHF117	DIESEL	86	SMX950	DIESEL	141	VDK621	DIESEL	196	VFA223	DIESEL
32	SHF843	DIESEL	87	SMY157	DIESEL	142	VDK622	DIESEL	197	VFA226	DIESEL
33	SHG083	DIESEL	88	SMY437	DIESEL	143	VDK623	DIESEL	198	VFA601	DIESEL
34	SHG244	DIESEL	89	SVS468	DIESEL	144	VDK624	DIESEL	199	VFA621	DIESEL
35	SHG400	DIESEL	90	SVS469	DIESEL	145	VDK684	DIESEL	200	VFA810	DIESEL
36	SHG578	DIESEL	91	SVS470	DIESEL	146	VDK687	DIESEL	201	VFB196	DIESEL
37	SHG747	DIESEL	92	SVS472	DIESEL	147	VDL809	DIESEL	202	VFB251	DIESEL
38	SHG780	DIESEL	93	SVS473	DIESEL	148	VDM155	DIESEL	203	VFB607	DIESEL
39	SHH281	DIESEL	94	SVS474	DIESEL	149	VDO766	DIESEL	204	VFB745	DIESEL
40	SHH442	DIESEL	95	SVS700	DIESEL	150	VDO899	DIESEL	205	VFB915	DIESEL
41	SHJ270	DIESEL	96	SVS711	DIESEL	151	VDP840	DIESEL	206	VFB916	DIESEL
42	SHJ399	DIESEL	97	SVS712	DIESEL	152	VDP841	DIESEL	207	VFC014	DIESEL
43	SHK341	DIESEL	98	SVS713	DIESEL	153	VDP842	DIESEL	208	VFC022	DIESEL
44	SHL543	DIESEL	99	SVS714	DIESEL	154	VDP844	DIESEL	209	VFC040	DIESEL
45	SHL673	DIESEL	100	SVS715	DIESEL	155	VDZ505	DIESEL	210	VFC600	DIESEL
46	SHM022	DIESEL	101	SVS987	DIESEL	156	VEK981	DIESEL	211	VFC682	DIESEL
47	SHM023	DIESEL	102	SVS988	DIESEL	157	VEP154	DIESEL	212	VFC699	DIESEL
48	SHM593	DIESEL	103	UWB111	DIESEL	158	VEP172	DIESEL	213	VFD268	DIESEL
49	SHN313	DIESEL	104	VDA507	DIESEL	159	VEP864	DIESEL	214	VFD979	DIESEL
50	SHN477	DIESEL	105	VDB914	DIESEL	160	VER672	DIESEL	215	VFD980	DIESEL
51	SIA142	DIESEL	106	VDB916	DIESEL	161	VER744	DIESEL	216	VFD989	DIESEL
52	SIA268	DIESEL	107	VDE768	DIESEL	162	VER745	DIESEL	217	VFE104	DIESEL
53	SIA269	DIESEL	108	VDF683	DIESEL	163	VET762	DIESEL	218	VFE161	DIESEL
54	SIC880	DIESEL	109	VDG417	DIESEL	164	VEU287	DIESEL	219	VFE239	DIESEL
55	SID146	DIESEL	110	VDG418	DIESEL	165	VEV219	DIESEL	220	VFE869	DIESEL

<sup>1</sup> Fuente: Tomado del medio magnético TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A. 2011ER84108 del 13/07/2011



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification





# 4354

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la sociedad **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.**, Señor **JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.308.382 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 68 No. 43 – 67 Sur Piso 2, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C. a los **20 SEP 2011**

**ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ**  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno.  
Revisó: Adriana De Los Ángeles Barón Wilches.  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
Rad. 2011ER84108 del 13/07/2011  
Exp: SDA-02-11-2116  
TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto 4354/20 SEP 2011  
ARMANDO GARCÍA LOZANO  
APODERADO

BOGOTÁ

79.793.390

*[Handwritten signature]*

N 68 N° 436716-20 P 07  
2709120

MARTA COMEA

*[Handwritten signature]*

Impresión: Subresolución Imprenta Distrital - 08001



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

